



Decreto que declara Parque Nacional "El Histórico Coyoacán", los terrenos de esa población.

26-09-38

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me conceden los artículos 2, 3, 18 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 39, 47 y 48 de su propio Reglamento, y

CONSIDERANDO que la población de Coyoacán, del Distrito Federal, tiene interesante historia nacional por haber sido la primera población del interior en la que estuvieron establecidos los Poderes del Gobierno Colonial de la Nueva España, constituidos ahí por Hernán Cortés, antes de fundarse la ciudad de México, en la antigua Tenoxtitlán, y ser también lugar histórico precolonial, pues, fue asiento de población indígena, sepultada siglos antes por lavas basálticas de erupciones del volcán del Ajusco;

CONSIDERANDO que es de sumo interés nacional conservar todos aquellos lugares que encierren tradiciones históricas, como es la población de Coyoacán, las cuales se revelan a través de los viejos edificios allí existentes de aquella época, siendo además interesante dicha población por su excelente clima y belleza natural atractivos que han hecho que este lugar sea muy concurrido por nacionales y extranjeros;

CONSIDERANDO que debido a aquellas ventajas en esta población se estableció el primer gran Vivero de Arboles de la República, cuyas plantas se propagaron por todo el país; siendo por lo tanto la cuna de la obra de reforestación que ha venido haciendo el Servicio Forestal para asegurar las buenas condiciones de higiene y bienestar de las poblaciones; el cual constituye verdadera Escuela práctica de Arboricultura, contribuyendo por lo tanto poderosamente dicho Vivero a la restauración forestal y propagación de árboles útiles, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.

Se declara Parque Nacional con el nombre "El Histórico Coyoacán", esa población, quedando incluido el Vivero establecido en la misma y demás terrenos del contorno de aquella, que fijará el Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

ARTICULO SEGUNDO.

El Departamento Forestal y de Caza y Pesca, en cooperación con el Departamento del Distrito Federal, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y Secretaría de Educación Pública, por conducto de su Dirección General de Monumentos Históricos, procederán a llevar a cabo todos aquellos trabajos relacionados con el embellecimiento de la población de Coyoacán, abriendo al efecto nuevas avenidas, campos deportivos, pavimentando las avenidas ya existentes para descongestionar el tráfico, que ha aumentado considerablemente, circunscrito hoy a la Avenida Juárez; además, dictarán todas las medidas necesarias a efecto de conservar los monumentos históricos coloniales y demás obras de arte.

ARTICULO TERCERO.

Las propiedades particulares comprendidas dentro de los linderos que fija el artículo primero de este Decreto, quedarán en poder de sus propietarios, no afectándose por lo tanto en forma alguna el régimen de la propiedad, sino es en lo indispensable para crear las dichas avenidas y campos deportivos.

<u>TRANSITORIO:</u>

ARTICULO UNICO.

El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Miguel A. de Quevedo- Rúbrica.- Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.- Presente.